

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley concediendo fuerza de Ley al Decreto de este Ministerio fecha 6 de Julio de 1932, publicado en la GACETA de 7 del mismo mes, número 189, ampliándose el plazo establecido en el artículo 1.º del mencionado Decreto hasta el día 31 de Julio próximo pasado.—Página 922.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor de la jurisdicción ordinaria la competencia suscitada entre el Alcalde de San Juan de Molinillo y el Juez de primera instancia de Cebreros (Avila).—Páginas 922 y 923.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga a D. Miguel Coloma Rubio.—Página 923.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Málaga a D. José María Díaz y Díaz-Villamil, que desempeña igual cargo en la de Huesca.—Página 923.

Otro idem id. id. de la provincia de Huesca a D. Francisco Martínez Ramírez.—Página 923.

Ministerio de Justicia.

Decreto jubilando a D. Alfonso Travado y Loste, Magistrado del Tribunal Supremo.—Páginas 923 y 924.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Eduardo Iglesias Portal, Magistrado de Audiencia, Presidente de la provincial de Cádiz.—Página 924.

Ministerio de la Guerra.

Decreto modificando en la forma que se indica el artículo 19 del Reglamento orgánico de Aeronáutica militar, aprobado por Decreto de 13 de Julio de 1926.—Página 924.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando la segregación

del Ayuntamiento de Blancos del partido judicial de Almazán, a que actualmente pertenece, para su incorporación al de Burgo de Osma, ambos de la provincia de Soria.—Página 924.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes Junio del año actual.—Páginas 924 y 925.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 925 y 926.

Otra idem el reintegro en el servicio activo, en las vacantes que se indican, a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Página 927.

Otra declarando en situación de cesante a D. Pablo Ubarri Soriano, Oficial tercero del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 927.

Otra, circular, resolviendo instancias de los individuos que se mencionan, solicitando se les conceda el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Páginas 927 y 928.

Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a D. Juan Zabia Bernad la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Guadalajara.—Página 928.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 928 y 931.

Otra, circular, ampliando hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo para que los reclutas puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota, y hasta el día 10 de dicho mes, el plazo fijado para solicitar la concesión de los beneficios de la

reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 931.

Ministerio de Marina.

Orden autorizando a D. Vicente Celda Garnería para instalar en el puerto de Valencia un vivero flotante de mejillones.—Páginas 931 y 932.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando a D. Juan José Gómez Gayá, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Murcia.—Página 932.

Ministerio de la Gobernación.

Orden adjudicando a la Sociedad de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, la subasta para la adjudicación del suministro de un camión-tanque de agua a presión, con sus accesorios, para los servicios de la Policía.—Página 932.

Otra convocando a concurso para proveer cinco plazas de Profesores titulares, Ayudantes de Sección en la plantilla de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 932.

Otra nombrando a doña María Antonia Carrillo Lemos para la plaza de Matrona de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 932.

Otra idem en ascenso de escala Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional a don Rafael Fernández y Fernández.—Página 932.

Otra idem id. id. Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional a D. Antonio Bencomo Macía.—Páginas 932 y 933.

Otra disponiendo se convoque concurso para proveer las Direcciones de Sanidad de los puertos de Águilas, Sagunto, Ferrol, Castro-Urdiales, Denia, Motril, Ibiza, y la fronteriza de Ayamonte.—Página 933.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Catedráticos de Geografía e Historias de los Institutos

Nacionales de Segunda enseñanza que se indican.—Página 933.
 Otra disponiendo se denomine en lo sucesivo Escuela Superior de Pintura y Escultura la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 933.
 Otra nombrando Director de la Academia provincial de Bellas Artes de Granada a D. Modesto Cendoya Bosquet, Académico de número.—Página 933.
 Otra ídem en propiedad para las ocho plazas de Inspectoras, vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a los señores que se mencionan.—Páginas 933 y 934.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas agrícolas del pasado año.—Páginas 934 a 937.

Ministerio de Obras públicas.

Orden declarando que las Compañías ferroviarias no podrán expedir más billetes de caridad que los solicitados por este Ministerio, y en su nombre por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Página 937.
 Otras (rectificadas) disponiendo que los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, que se mencionan, en servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril, desempeñen su cometido en los días y trenes que se indican.—Páginas 937 y 938.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por las Sociedades "Electricista de León" y "León Industrial", contra la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 31 de Mayo de 1930.—Página 938.
 Otra convocando a oposición entre Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas, para la provisión de siete plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Páginas 938 y 939.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuesta de rectificación a la provisional del Concurso de Enero del año actual, por lo que respecta a los números 1 al 161 inclusive de dicha propuesta provisional.—Página 939.
 Ídem íd. íd., por lo que respecta a los números 162 al 271, inclusive, de dicha propuesta provisional.—Página 940.
 JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Hevia Genis, como apoderado de D. José Bruges Igual, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Fernando a inscribir una escritura de venta de un derecho de retructo.—Página 941.
 GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Administración.—Anunciando que el Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén) ha acordado la segregación de los anejos que se indican y las cortijadas y caseríos que se mencionan.—Página 942.

Circular interesando de los Gobernadores civiles de las provincias de régimen común reclamen de los Jefes de las respectivas Secciones provinciales los datos relativos a los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos respectivos, los cuales deberán remitir a esta Dirección general dentro del plazo de dos meses.—Página 942.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer las plazas de Directores de Sanidad de los puertos de Aguilas, Sagunto, Ferrrol, Castro-Urdiales, Denta, Motril, Ibiza y la fronteriza de Ayamonte.—Página 942.

Convocando concurso-oposición libre para la provisión de cinco plazas de Profesores titulares de la Escuela Nacional de Enseñanza.—Página 943.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Juan Bouzón Figueroa, contratista de las obras con destino al Grupo escolar "Concepción Arenal", de La Coruña, solicitando la devolución de la fianza.—Página 943.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Plan de obras de ensanche y adoquinado de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa.—Página 944.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EFECTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se concede fuerza de ley al Decreto del Ministerio de la Guerra, fecha 6 de Julio de 1932, publicado en la GACETA de 7 del mismo mes, número 189, ampliándose el plazo establecido en el artículo 1.º del mencionado Decreto hasta el día 31 del actual.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Julio de 1932.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Ministro de la Guerra,
 MANUEL AZAÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Alcalde de San Juan de Molinillo y el Juez de primera instancia de Cebreros (Ávila), de los cuales resulta:

Que D. Mariano Encabo de la Fuente, debidamente representado, dedujo ante dicho Juzgado demanda de interdicción de recobrar o de retener la posesión contra D. Rafael Andriño y D. Francisco García Torres, contratista de carreteras, fundada en los hechos siguientes: en que el capataz Máximo Hernández, por orden y encargo del contratista García de la Torre, adjudicatario de la obra de construcción de un camino que uniera los pueblos de Navaendrial y San Juan del Molinillo, colocó unas estacas en la finca objeto del interdicción el 11 de Agosto de 1931, y el 13 de Diciembre del mismo año, por orden de D. Rafael Andriño, practicó una excavación en la finca para abrir la caja del camino.
 Que practicada la información testifical oportuna y convocadas las par-

tes para la celebración del juicio verbal, el Alcalde de San Juan de Molinillo, D. Rafael Andriño, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, requirió al Juzgado de inhibición por entender que los actos realizados por el mismo lo fueron en su calidad de Alcalde Presidente y cumpliendo acuerdos de la Corporación municipal en armonía con lo dispuesto en los artículos 160 y 259 del Estatuto municipal, 78 del Reglamento de procedimientos en materia municipal de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el informe del Abogado del Estado se basa en el hecho de que el Ayuntamiento acordó la ampliación de la vía pública en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo 170, y en el cumplimiento en el expediente de expropiación de los trámites prevenidos en los artículos 108, 109 y 110, por lo que queda acreditado que el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones y en su nombre por delegación legal y contractual, respectivamente, D. Rafael Andriño y D. Francisco García de la Torre.

Que el Juzgado, de conformidad con

el dictamen fiscal, mantuvo su competencia, fundándose en las siguientes consideraciones:

a) Que tanto de la demanda interdicial como de la información testifical practicada, se deduce de modo indubitable que los hechos que sirven de base a tal acción fueron realizados on fecha 11 de Agosto de 1931, y que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de San Juan del Molinillo de ampliar el camino vecinal de Venta del Obispo a Cebrenos, lo fué en sesión de 4 de Septiembre del mismo año.

b) Que a los Tribunales ordinarios está encomendada la resolución de todas aquellas cuestiones que afectan a los derechos civiles de propiedad y posesión, y en el derecho de todo poseedor a ser respetado en su posesión, determinado en el artículo 446 del Código civil; y

c) Que la acción interdicial planteada no lo es contra una providencia municipal llevada a efecto, sino precisamente contra un acto de despojo realizado sin apoyarlo en resolución de ninguna clase.

Que en su virtud, el Alcalde de San Juan del Molinillo, de acuerdo con lo nuevamente informado, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Vistos, el párrafo segundo del artículo 44 de la Constitución vigente: "La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes"; el artículo 446 del Código civil: "Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado o restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen"; el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879: "Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado"; el artículo 259 del Estatuto municipal que transcribe el artículo 89 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877: "Los Tribunales y Juzgados no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia"; el párrafo tercero del artículo 109 del

Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924: "Dentro del término de quince días, cada interesado deberá contestar aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta. Toda aceptación condicional se tendrá por nula. Transcurrido el término sin recibir respuesta, se entenderá aceptada la oferta"; el artículo 110 del mismo Reglamento: "En el caso de aceptación expresa de la cantidad ofrecida en la hoja de aprecio se abonará su importe en la forma y plazo que se convenga, y realizado el pago, se tomará posesión de la finca o de la parte expropiada. En el caso de aceptación presunta se hará en la Caja general de Depósitos o en la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente el depósito del importe consignado en la hoja de aprecio, a nombre del propietario o de la persona que lo represente legalmente. Cumplido este trámite, se procederá a la ocupación del inmueble":

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de las acciones interdiciales de retener y recobrar ejercitadas por D. Mariano Encabo de la Fuente contra el Alcalde de San Juan del Molinillo, D. Rafael Andrino, y el contador D. Francisco García Torres con motivo de los actos de perturbación y despojo realizados en una finca de la propiedad de aquél el 11 de Agosto y el 13 de Septiembre de 1931.

Segundo. Que es indudable la procedencia del interdicto promovido para rechazar la intrusión efectuada el día 11 de Agosto de 1931, por no aparecer en los antecedentes precediera ninguna de las formalidades de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, toda vez que el acuerdo municipal de ampliación del camino de Venta del Obispo a Cebrenos al anejo Navaendrial fué adoptado en 4 de Septiembre de 1931.

Tercero. Que también es procedente la acción interdicial ejercitada contra los actos de perturbación posesoria realizados el 13 de Diciembre de 1931 por entrañar éstos una verdadera ocupación del inmueble que únicamente hubiera podido efectuarse cumplido el trámite de consignación en la Caja general de Depósitos del importe fijado en la hoja de aprecio—conforme preceptúa el artículo 110 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales—, o sea en el caso concreto a partir del día 17 de Febrero de 1932 en que se efectuó el depósito prescrito.

Cuarto. Que corresponde exclusiva-

mente a la jurisdicción ordinaria el garantizar el derecho de todo poseedor a ser respetado en su posesión en el caso de que fuese inquietado en ella.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga ha presentado D. Miguel Coloma Rubio.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga a D. José María Díaz y Díaz-Villamil, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. Francisco Martínez Ramírez.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, el primero del Real decreto de 20 de Enero de 1920 y el 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a don Alfonso Travado y Loste, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 6 de Mayo de 1931,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Alfonso Travado, a D. Eduardo Iglesias Portal, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 15.500 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz y ha sido propuesto por la Sala de Vacaciones constituida en Sala de Gobierno del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Suprimido por Decreto de 13 de Julio de 1931 el ascenso al empleo de Oficial de los individuos procedentes de las clases de tropa, las cuales, en lo sucesivo, sólo podrán obtenerlo mediante las pruebas de aptitud y los estudios que han de cursar en las Academias militares, y creado por Ley de 4 de Diciembre último el Cuerpo de Suboficiales, se hace preciso fijar normas que permitan el ascenso de dichas clases a las distintas categorías del citado Cuerpo.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 19 del Reglamento orgánico de Aeronáutica militar, aprobado por Decreto de 13 de Julio de 1926, queda modificado como sigue:

Artículo 19. Durante estos períodos ascenderán a cabos, Sargentos y distintas categorías del Cuerpo de Suboficiales, previas las condiciones legales establecidas y las que se determinen en los respectivos Reglamentos.

Artículo 2.º Cesarán en las prácticas de Suboficial, prevenidas en el artículo

que se modifica, los Sargentos que en la actualidad las estén efectuando.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Ejecutando acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Blacos, y en su nombre el Alcalde de esta localidad, solicitó la segregación del mismo del partido judicial de Almazán para incorporarse al de Burgo de Osma, ambos en la provincia de Soria, fundándose en la dificultad de comunicaciones del indicado pueblo con Almazán, su actual cabeza de partido, con cuya población le une tan solo un camino de herradura, intransitable en invierno, y en que a Burgo de Osma, que está a menos distancia, hay carretera, y merced a ella servicio de correo, que practica diariamente un auto que va y viene; se apunta además que esta diferencia de condición en cuanto a las comunicaciones, hace que la vida de relación con la villa de Burgo de Osma, sea más íntima y frecuente, pues a ella acuden semanalmente, con ocasión del mercado, la mayoría de los vecinos, mientras que hasta para los menesteres de la Administración de Justicia, haya a veces grandes dificultades para ponerse al habla con el actual Juzgado de instrucción, al no encontrar generalmente quien lleve a éste un propio, ya que haya que recorrer aquella distancia en dos días de viaje; y, finalmente, se recuerda, que el Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, con ocasión de elevar al Gobierno una propuesta de nueva demarcación judicial, reconoció los fundamentos para la alteración que se solicita y la propuso. Informada favorablemente aquella por el Ayuntamiento de Burgo de Osma, que dice ser de justicia el acceder a ella; el de Almazán la impugna y se opone a aquel intento, alegando que está pendiente de estudio la demarcación judicial de España, que la diferencia de distancia de que se habla no es grande, y pueden cambiar las condiciones de comunicación con la apertura de nuevas vías en proyecto, y en fin, que cualquier segregación de los pueblos del partido resulta onerosa a éste, de no verse compensada con la agregación de otro. La Diputación provincial de Soria, estimando indudable

las ventajas que a la Administración de Justicia y a los vecinos del pueblo de Blacos había de reportar la segregación solicitada, estima que procede acceder a ésta, abundando en la misma opinión el Ministerio de Justicia, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos y por los Jueces de primera instancia respectivos, criterio con el que coincide el Consejo de Estado, apreciando además que la excepción que formula el Ayuntamiento de Almazán, al no sostenerla razones suficientes para contrarrestar los alegatos en favor de la pretensión deducida por el pueblo de Blacos, no sea un impedimento para acceder a la misma, teniendo en cuenta además de lo indicado que se ha cumplido en la tramitación del expediente lo previsto por las disposiciones vigentes en la materia. Por todo lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la segregación del Ayuntamiento de Blacos del partido judicial de Almazán, a que actualmente pertenece, para su incorporación al de Burgo de Osma, ambos de la provincia de Soria.

Dado en La Granja a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, y en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y a virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Junio, que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Junio de 1932.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO DE LA BAJA	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
221	Portero primero...	Margarito Chaparro Llaguno.....	10 Junio 1932.....	Jubilación	Subsecretaría de Comunicaciones...	Al ascenso.
128 de segundo.	Idem primero	Francisco López García.....	21 Junio 1932.....	Defunción	Idem	Idem.
69 de segundo.	Idem primero	Juan Ruiz Moreno.....	24 Junio 1932.....	Jubilación	Gobernación	Idem.
480	Idem segundo	Domingo Romo Otero.....	10 Junio 1932.....	Idem	Instrucción pública.....	Idem.
410	Idem segundo	Ramón Cortell Rocher.....	14 Junio 1932.....	Idem	Idem	Idem.
90 de cuarto.	Idem tercero	León López Alonso.....	25 Junio 1932.....	Defunción	Hacienda	Reingreso de excedentes.
N. I.	Idem quinto	Angel Riaza Martínez.....	18 Junio 1932.....	Excedencia	Trabajo y Previsión.....	»

Madrid, 30 de Julio de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Departamentos civiles, ocurridas durante el mes de Junio último, y de conformidad con lo prescrito en el vigente Estatuto del referido personal, Esta Presidencia ha dispuesto con-

veder el ascenso a los que figuran en

la relación adjunta, que da principio con Eugenio Gómez Solla y termina con Felipe Setuain Osavide; los cuales disfrutan en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo precep-

tuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

F. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos ministeriales, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al mes de Junio de 1932.

NOMBRES	NUMERO EN LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIOS A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD EN LA CLASE	TURNÓ A QUE CORRESPONDE LA VACANTE	MOTIVO DE LA VACANTE
A PORTEROS PRIMEROS					
Eugenio Gómez Solla.....	337	Instrucción pública. (Escuela de Artes y Oficios de Palencia.).....	10 Junio 1932.....	Segundo	Jubilación de Margarito Chaparro Llaguno.
Anastasio Cobos Carrión.....	169	Instrucción pública. (Escuela de Artes y Oficios de Madrid.).....	21 Junio 1932.....	Primero	Defunción de Francisco López García.
Maximino Núñez Capa.....	438	Justicia. (Audiencia de San Sebastian.)	24 Junio 1932.....	Segundo	Jubilación de Juan Ruiz Moreno.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Ceferino González García.....	690	Subsecretaría de Comunicaciones. (Correos de Pamplona.).....	10 Junio 1932.....	Segundo	Idem de Domingo Romo Otero.
Rafael Roselló Beltrán.....	288	Justicia. (Audiencia de Palma de Mallorca.)	14 Junio 1932.....	Primero	Idem de Ramón Castell Rocher.
Manuel López Losada.....	887	Gobernación. (Gobierno civil de La Coruña.)	10 Junio 1932.....	Segundo	Ascenso de Eugenio Gómez Solla.
Cayetano Orche Hurtado.....	289	Hacienda. (Aduana de La Coruña.) ..	21 Junio 1932.....	Primero	Idem de Anastasio Cobos Carrión.
Eusebio Sisternas Ortega.....	890	Agricultura. (Sección Agronómica de Vizcaya.)	24 Junio 1932.....	Segundo	Idem de Maximino Núñez Capa.
A PORTEROS TERCEROS					
Nicolás Lozano Castro.....	796	Subsecretaría de Comunicaciones. (Telegrafos)	10 Junio 1932.....	Primero	Idem de Ceferino González García.
Emilio Ruiz Ruiz.....	1.311	Instrucción pública. (Escuela de Comercio de Santander.).....	14 Junio 1932.....	Segundo	Idem de Rafael Roselló Beltrán.
Vicente Deblas López.....	797	Instrucción pública. (Escuela de Maestros de Jaén.).....	10 Junio 1932.....	Primero	Idem de Manuel López Losada.
Francisco Pont Vidal.....	1.093	Justicia. (Audiencia de Valencia.)	21 Junio 1932.....	Segundo	Idem de Cayetano Orche Hurtado.
José Prieto Rodríguez.....	798	Hacienda. (Intervención general del Estado.)	24 Junio 1932.....	Primero	Idem de Eusebio Sisternas Ortega.
A PORTEROS CUARTOS					
Fesús Herránz Béjar.....	N. I.	Hacienda. (Intervención general del Estado.)	14 Junio 1932.....	Segundo	Ascenso de Emilio Ruiz Ruiz.
Alejandro Serrano Barrio.....	N. I.	Gobernación. (Delegación del Gobierno en Mahón.).....	10 Junio 1932.....	Primero	Idem de Vicente Deblas López.
Timoteo Chuviesco Carrillo.....	N. I.	Hacienda. (Intervención Central.)	21 Junio 1932.....	Primero	Idem de Francisco Pont Vidal.
Felipe Setuain Osavide.....	N. I.	Subsecretaría de Comunicaciones. (Correos)	24 Junio 1932.....	Primero	Idem de José Prieto Rodríguez.
La vacante producida por ascenso de Nicolás Lozano Castro, se cubre con un excedente, que reingresa.					

NOTA.—La vacante que ocupa Timoteo Chuviesco, por el turno primero, y que correspondía al segundo, obedece a que no hay ninguno con dos años de antigüedad en la clase para cubrirla por el turno de compensación.
Madrid, 30 de Julio de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Porteros en situación de excedencia voluntaria que figuran en la relación que a continuación se inserta, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930 y en el 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; esta Presidencia ha tenido a bien concederles el reintegro en el servicio activo, en las vacantes que también se indican y con destino a los Centros que a cada uno se asignan, sin aumento de plantilla y por conveniencia del servicio, a los cuales deberán incorporarse dentro del plazo reglamentario.

Los Ministerios respectivos tendrán en cuenta lo establecido en el párrafo quinto del artículo 12 del Estatuto antes citado.
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles en situación de excedencia voluntaria a quienes se concede el reintegro en activo por Orden de esta fecha, en las vacantes que se citan y con destino a los Centros que también se indican.

CLASES	NOMBRES	DEPARTAMENTO DE QUE PROCEDEN	DEPARTAMENTO A QUE SE DESTINAN	VACANTE QUE OCUPAN	RESIDENCIA ACTUAL
Portero cuarto....	Vicente Botella Alcocer.....	Subsecretaría de Comunicaciones. (Telégrafos.).....	Instrucción pública. (Escuela de Artes y Oficios de Valencia.)	Ascenso de Nicolás Lozano Castro	Paterna (Valencia).
Idem quinto.....	Andrés Rubio Antona.....	Presidencia del Consejo de Ministros	Agricultura, Industria y Comercio	Excedencia de Angel Riaza Martínez	Zurbano, 25, portería. Madrid.

Madrid, 30 de Julio de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe provincial de Estadística de Tarragona en el que participa la no presentación en su destino a la terminación del plazo posesorio del Oficial tercero del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística D. Pablo Ubarri Soriano, a quien se le concedió el reintegro, en turno de cesantes, por Orden de 21 de Junio último,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar en situación de cesante al señor Ubarri Soriano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística.

ORDEN CIRCULAR

Vistas las instancias elevadas a esta Presidencia en distintas fechas por José Solá Archelés, Félix del Barrio Sáinz, Lorenzo Núñez Quintana y José Casanova Ballesteros, solicitando se les conceda ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles conforme a la Real orden de 12 de Septiembre de 1930:

Visto el artículo 2.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, por el que se reconoce el derecho a ingreso en el Escalafón de dicho Cuerpo a los que posean nombramientos de Porteros interinos y a los aprobados mediante examen de aptitud en los distintos Centros ministeriales, siempre que fueran excluidos a partir del año 1923:

Vista la disposición octava de la Real orden de 12 de Septiembre de 1930, que concedió un plazo hasta el 30 de Noviembre siguiente para que cuantos Porteros fueron excluidos de sus cargos al fusionarse los Escalafones, o sea con posterioridad a 1923, por causa que no obedeciera a la comisión de delito o falta, se acogieran a los beneficios que otorgaba el artículo 2.º y la disposición segunda transitoria del Estatuto:

Considerando que, si bien es cierto que los interesados suscribieron sus instancias con posterioridad a la fecha que, como límite para efectuarlo, señaló la Real orden de 12 de Septiembre de 1930, ya citada, es preciso tener en cuenta al resolverlas, no tan sólo que fué corto el plazo que la misma concedió para solicitar acogerse a sus beneficios (según reconoció la Orden de 18 de Diciembre de 1931), si-

no también la razón aducida por los solicitantes de que desconocían la existencia de los preceptos del Estatuto y Real orden de 12 de Septiembre de 1930, ya citados, por motivos no imputables a su voluntad:

Considerando que la Real orden de 12 de Septiembre de 1930 inspiró sus preceptos en un criterio de benevolencia que ha perseverado al decidir peticiones formuladas por el personal al amparo de esos mismos preceptos, por lo que razones de equidad aconsejaron estimar virtualmente ampliado el plazo para solicitar el reingreso, puesto que por órdenes posteriores fueron admitidos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles individuos que no pudieron acogerse oportunamente a los beneficios de reingreso que se les había concedido; y teniendo en cuenta además que accediendo a esas peticiones no se irroga perjuicio a tercero, puesto que han de situarse en el Escalafón, al ser llamados a ingreso, a continuación de los últimamente incorporados,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que, tanto para resolver las peticiones formuladas por los interesados José Solá Archelés, Félix del Barrio Sáinz, Lorenzo Núñez Quintana y José Casanovas Ballesteros, como de cualquiera otro que pudiera hallarse en igual caso, se conceda un nuevo y úl-

timo plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados puedan solicitar su ingreso, previa presentación de los documentos prevenidos, o sea: la orden de cese en sus cargos o título de empleo, certificado de antecedentes penales y de buena conducta, expedidos por las Autoridades correspondientes, desestimándose y teniendo por no presentadas las peticiones que pasado dicho plazo puedan formularse.

Madrid, 3 de Agosto de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia D. Juan Zabía Bernad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Rodríguez Sánchez y termina con Melchor Santamarina Landa, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemb. plazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Manuel Rodríguez Sánchez	1930	Beitmar	Juén	Caja de Recluta número 8	22 Septiembre 1930...	456	Juén	500,00
Joaquín Hernández-Ros Codorniu	1930	Murcia	Murcia	Junta de Clasificación y Revisión de Murcia				
José Ojeu Masanellas	1928	Barcelona	Barcelona	Caja de Recluta número 25	7 Mayo 1929	98 A	Murcia	281,25
Manuel Montfort Garés	1928	Tarragona	Tarragona	Idem número 27	4 Abril 1928	488	Barcelona	325,00
Fidel Casabianca Pagés	1927	Barcelona	Barcelona	Idem número 25	12 Mayo 1928	146	Parragona	125,00
Agustín Felgueras Manza	1928	Idem	Idem	Idem número 25	27 Abril 1927	3.241	Barcelona	500,00
José Celarain Landaberes	1928	San Sebastián	Idem	Idem número 25	8 Junio 1928	936	Idem	500,00
Enrique Rodríguez Romero	1925	Vigo	Pulpizcoa	Idem número 38	9 Abril 1928	196	San Sebastián	500,00
Manuel García Jacobo	1928	Alicante	Pontevedra	Idem número 53	30 Junio 1928	1.057	Pontevedra	500,00
Julián Garagorri González	1927	Bilbao	Alicante	Idem número 22	30 Julio 1928	724 B	Alicante	500,00
Mechor Santamarina Landa	1926	Idem	Vizcaya	Idem número 40	22 Abril 1927	433	Bilbao	750,00
			Idem	Idem número 40	30 Julio 1929	980	Idem	309,40

Madrid, 27 de Julio de 1932. — El General Subsecretario, Ruiz Fornells.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Manuel Francisco Ajenjo Parla y termina con Amadeo Panadés Vidal, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en las por hallarse comprendidos en los

preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según

previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Divisiones orgánicas.—Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA — PAGO	SUMA que debe ser reintegrado — Pesetas	OBSERVACIONES
Mozo	Manuel Francisco Ajenjo Parla.....	Centro de Movilización y Reserva número 1.....	4 Mayo 1925.....	53 B	Madrid	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. número 87).
Idem	El mismo	Idem	26 Agosto 1926.....	3-013	Idem	500,00	Idem.
Recluta	Gregorio Cámara García.....	Caja de Recluta número 4.....	23 Julio 1930.....	503	Ciudad Real.....	421,90	Idem.
Idem	Tomás García de Blas.....	Idem de id. núm. 1.....	20 Julio 1931.....	3.296	Madrid	400,00	Por no haber obtenido los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Francisco Navarro Parras.....	Idem de id. núm. 8.....	13 Julio 1931.....	295	Jaén	1.750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. número 87).
Idem	Francisco Valls Pascual.....	Idem de id. núm. 22.....	30 Noviembre 1931.....	663 B	Alicante	500,00	Idem.
Idem	José Pérez Botella.....	Idem	9 Octubre 1931.....	181 B	Idem	250,00	Idem.
Mozo	Fernando Martínez Ramírez.....	Junta de Clasificación y Revisión de Murcia.....	5 Septiembre 1931.....	66	Murcia	500,00	Idem.
Recluta	Pedro Vázquez de la Fuente.....	Centro de Movilización y Reserva número 7.....	19 Julio 1927.....	3.354	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	Luis Martínez Quintanilla.....	Caja de Recluta número 42.....	1 Octubre 1931.....	5	Santander	500,00	Idem.
Idem	Juan Cantero Pérez.....	Junta de Clasificación y Revisión de Santander.....	28 Julio 1931.....	1.360	Idem	500,00	Idem.
Idem	José María Sánchez Bausela.....	Caja de Recluta número 43.....	16 Julio 1931.....	353	Palencia	68,75	Idem.
Soldado	Andrés Roldán Portillo.....	Centro de Movilización y Reserva número 14.....	28 Julio 1928.....	759	Avila	500,00	Idem.
Alferez de Complemento	D. Gonzalo Fernández García.....	Regimiento de Infantería núm. 30.....	30 Octubre 1930.....	504	León	538,10	Mitad de su cuota total como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento y no sería aplicable la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
Recluta	José María Quintero Casas.....	Caja de Recluta número 53.....	25 Junio 1932.....	607	Vigo	101,74	Por haberle sido concedida reducción de la cuota satisfecha.
Alferez de Complemento	D. Pablo de Arizmendi y Ruiz de Velasco	Regimiento de Artillería ligera número 1.....	14 Julio 1930.....	1.720	Madrid	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	27 Junio 1931.....	3.433	Idem	500,00	Idem.

CLASE	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas.	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento.....	D. Salvador Llopis y Ferrer.....	Regimiento de Infantería número 10.....	29 Julio 1930.....	4.836	Barcelona.....	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 234).
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1931.....	4.861	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Juan Garriga-Nogués Planas.....	Regimiento de Artillería pesada número 2.....	20 Febrero 1930.....	2.356	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Celestino Falcó Gonzalvo.....	Regimiento de Infantería número 5.....	30 Julio 1930.....	850,10	Zaragoza.....	421,88	Idem.
Idem	El mismo	Idem	23 Julio 1931.....	826	Idem	421,88	Idem.
Idem	D. Eusebio Marcos Alberca Olivares.....	Batallón de Montaña número 8.....	28 Octubre 1929.....	304	Ciudad Real.....	168,75	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1931.....	236	Idem	168,75	Idem.
Recluta	José Villacián Abollo.....	Centro de Movilización y Reserva número 1.....	20 Julio 1927.....	2.986	Madrid	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. número 87).
Idem	Rafael Marín Andreo.....	Caja de Recluta número 1.....	23 Julio 1927.....	3.657	Idem	1.750,00	Idem.
Idem	Antonio Pinalla Castillo.....	Idem de id. núm. 9.....	14 Septiembre 1929.....	646	Jaén	281,25	Idem.
Idem	Ernesto Lozano Díaz.....	Idem de id. núm. 13.....	21 Marzo 1927.....	1.109	Cádiz	421,88	Idem.
Idem	Amadeo Panadés Vidal.....	Idem de id. núm. 25.....	16 Junio 1928.....	2.272	Barcelona.....	375,00	Idem.

Madrid, 27 de Julio de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se amplíe hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo fijado por los artículos 404 y 405 del vigente Reglamento de Reclutamiento para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión, o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase, por razón de estudios que tenían concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota fijado por los artículos 403 y 427 del mismo; y hasta el día 10 del citado mes, el plazo fijado por el artículo 409, para solicitar del Jefe de la Caja de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, establecidos en el capítulo 17 del citado Reglamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

AZAÑA

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Vicente Celda Garnier solicitando autorización para instalar en el puerto de Valencia un vivero flotante de mejillones, y habiéndose llenado en el expediente todos los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se hace por un plazo máximo de cuatro años, que podrán prorrogarse a petición del interesado, previo informe de las mismas dependencias que intervinieron en la presente concesión.

2.ª El vivero deberá ocupar en el puerto el lugar que el Comandante de Marina y el Director de las Obras del Puerto acuerden, en la parte interna del dique Este.

3.ª La forma y dimensiones del vivero se ajustarán a las propuestas en el plano unido al expediente.

4.ª El concesionario abonará a la Junta de Obras del Puerto el canon fijado por ella, que es el de 120 pesetas anuales.

5.ª La concesión será utilizada exclusivamente para el objeto que fué solicitada, siendo motivo para decla-

rar su caducidad el incumplimiento de este precepto.

6.ª La concesión queda sujeta a todas las condiciones especificadas en la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. número 109).

7.ª La concesión caducará sin derecho a reclamación cuando la Junta de Obras del Puerto necesitare para su servicio el espacio concedido. En tal caso deberá dejarlo libre el concesionario quince días después de notificado por la Junta, y de no hacerlo así lo ejecutará la Dirección de las Obras del Puerto, incautándose de la instalación para subastarla y pagar del importe obtenido los gastos producidos, devolviendo el sobrante, si lo hubiera, al concesionario.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Murcia,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Juan José Gómez Gayá, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Murcia, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Junio de 1932.

CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la escritura relativa a la subasta celebrada el 16 de Mayo último para la adquisición de un camión-tanque de agua a presión, con sus accesorios, para los servicios de la Policía, adjudicándose aquélla, provisionalmente, por el Tribunal a la

Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima domiciliada en Madrid, como mejor licitador, por la cantidad de 87.000 pesetas:

Considerando que la subasta de referencia se ha celebrado de conformidad con el pliego de condiciones publicado al efecto, habiendo demostrado documentalmente la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima domiciliada en Madrid, su carácter de productor nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la subasta de referencia y adjudicar el servicio del camión-tanque de agua a presión, con sus accesorios, por la suma de 87.000 pesetas a la citada Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima domiciliada en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Vacantes cinco plazas de Profesores titulares, Ayudantes de Sección en la plantilla de la Escuela Nacional de Puericultura, dotadas con 4.000 pesetas anuales cada una, con cargo al capítulo 3.º, artículo 13, concepto 2.º, Sección 6.ª, del Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque el correspondiente concurso para proveer las plazas de Profesores titulares de las asignaturas de Eugenesia y Puericultura intrauterina; de Laboratorio aplicado a la Puericultura y tres indistintamente para las de Fisiología e Higiene infantil, Puericultura de la primera y segunda infancia y Legislación y Obras internacionales pro-infancia, fijándose al mismo tiempo el Reglamento que ha de regir y los Tribunales que, con arreglo al artículo 7.º del Reglamento de la Escuela, habrán de juzgar los ejercicios del concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado detenidamente el expediente del concurso convocado en 27 de Mayo último para proveer la plaza de Matrona de la Escuela Nacional de Puericultura, dota-

da con el haber anual de 1.800 pesetas:

Resultando que durante el plazo fijado en la convocatoria para presentación de instancias han acudido al concurso doña María Antonia Carrillo Lemos y doña María Isabel Luis Cámara:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso, previo examen de los expedientes de las concursantes, acordó proponer a la Dirección general de Sanidad a doña María Antonia Carrillo Lemos para ocupar la plaza concursada, por ser la que reúne mayores méritos:

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal examinador y lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y disponer, en su consecuencia, que se nombre a doña María Antonia Carrillo Lemos para ocupar la plaza de Matrona de la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 1.800 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Bencomo Maciá, en ascenso de escala reglamentario, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la efectividad de 8 de Mayo último y con el haber anual de 7.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Rafael Fernández y Fernández, quedando confirmado en el cargo de Director de Sanidad del puerto de Puerto de la Cruz, que viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Vacantes las Direcciones de Sanidad de los puertos de Aguilas, Sagunto, El Ferrol, Castro-Urdiales, Denia, Motril, Ibiza y la fronteriza de Ayamonte, como resultado del concurso resuelto el 30 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso volun-

tario para provisión de las plazas expresadas entre los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, pertenecientes al Grupo Inspector ingresados el 10 de Junio citado, con arreglo a las normas que por esa Dirección general se estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Fernández y Fernández, en ascenso de escala reglamentario, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la efectividad de 8 de Mayo último y con la indemnización de 8.000 pesetas anuales, en vacante producida por ascenso de D. Julio Alonso Marcos, quedando confirmado en el cargo de Director del Sanatorio de Oza, que viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal juzgador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de Geografías e Historias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cervantes (Madrid), Maragall (Barcelona), Pontevedra, Alcoy, Cuenca y Baeza a D. Pedro Aguado Bloye, a D. Antonio Ibot y León, a D. Enrique Míguez Tapia, a doña María Comas Ros, a doña María González Sánchez Gabriel y a D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, en la que solicita que se cambie la denominación de dicha Es-

cuela en consideración a que el nombre de San Carlos tenía como origen el proceder de la Academia de dicho nombre, que fué la que fundó la Escuela, y con el fin de evitar las dudas que pudieran surgir por la confusión de nombres de dicha Academia y el de la Escuela de referencia,

Este Ministerio ha acordado acceder a la propuesta del Claustro disponiendo que en lo sucesivo la sobredicha Escuela se denomine "Escuela Superior de Pintura y Escultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Academia provincial de Bellas Artes de Granada, por renuncia de D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, y de conformidad con la propuesta elevada por dicha Corporación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Academia provincial de Bellas Artes de Granada, a D. Modesto Cendoya Busquet, Académico de número más antiguo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Junio último, inserta en la GACETA del 24 de dicho mes, se anunció un concurso para la provisión de ocho plazas de Inspectoras del Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria se presentaron en este Ministerio las instancias de las siguientes concursantes:

Doña María de la Caridad Tamarit y González Estéfani, doña María Lidia Aguilar Muñoz, doña María del Milagro Castañeda y Morquecho, doña Isabel Carrasco Castañares, doña Trinidad Cepero Bordetas, doña Juana Muñoz Siles, doña María de la Aurora Le Bret de la Oliva, doña Isabel Martín de la Fuente y López, doña Luisa Delofeu García, doña Gabriela Moncó Llera, doña Natividad Mendoza López, doña María de la Natividad Silvina Somoza y Achúcarro, doña Concepción Arrabal Fernández, doña Vicenta

Pérez Palacios, doña Milagros Jacinto y Hernández, doña María del Pilar Paniagua Pérez, doña María de la Gloria Rivas de Llano, doña Cándida Martín Martín, doña Angustias Manchón Angulo, doña Julia Rico Estraviz, doña María de la Concepción Benaignes Aris, doña Micaela San Millán, doña Angela Cantos Frías, doña María Arnáiz Ortega, doña María Luisa Aladro y Querejeta, doña Concepción García Fuentes, doña María Ferrando de la Lama, doña Florencia Cándida Pulido y Rebolledo, doña Paulina Suárez Hernández, doña María Josefa Raule Asenjo, doña Fermina Arrieta Errasti, doña Anastasia Brocas González, doña Isabel Alario Santos, doña Purificación Alcázar Manteca, doña Zulina Cuervo Fernández, doña Elisa Flórez Suárez, doña María de los Angeles Claro Muñoz, doña Julia Martín Sánchez, doña Adelaida Vera Aguilera, doña Rosario Ladrú Sierra y doña Purificación de la Torre y Merillo.

Los días 11 y 12 de Julio corrientes, o sea transcurrido ya el plazo de la convocatoria, llegaron también las instancias de doña Elena Rodríguez Mocete y doña Aurelia Carmona López, respectivamente:

Resultando que tienen prestados servicios en el Conservatorio de Música y Declamación las interesadas siguientes: Doña Luisa Delofeu García, dos años, cuatro meses y veintinueve días; doña María de la Aurora Le Bret de la Oliva, seis meses y veintiocho días; doña Trinidad Cepero Bordetas, seis meses y veintisiete días; doña Juana Muñoz Siles, seis meses y veintisiete días; doña Isabel Carrasco y Castañares, seis meses y veintisiete días; doña María del Milagro Castañeda y Morquecho, seis meses y veintidós días; doña María Lidia Aguilar Muñoz, seis meses y veintidós días, y doña María de la Caridad Tamarit y González Estéfani, seis meses y trece días:

Resultando que doña Isabel Martín de la Fuente y López tiene también prestados servicios en el mencionado Centro durante seis meses y veintinueve días:

Resultando que las demás concursantes alegan méritos distintos, pero ninguna de ellas justifica tener prestados servicios en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid:

Considerando que el orden preferente para la resolución de este concurso es el determinado:

- Por el mayor tiempo de servicios prestados en el Conservatorio de referencia.
- Por ser o haber sido actriz; y
- Por la mayor suma de servicios análogos prestados en otros Centros

y que la primera de dichas condiciones la reúnen solamente las concursantes que se mencionan en los dos primeros resultandos:

Considerando que debe ser eliminada de este concurso la aspirante doña Isabel Martín de la Fuente y López, toda vez que su partida de nacimiento, expedida en La Habana en 1.º de Febrero de 1907, viene sin legalizar, requisito indispensable, según se dispone en la condición segunda de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en propiedad para las ocho plazas de Inspectoras vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a las siguientes concursantes, clasificadas por el mayor tiempo de servicios prestados en dicho Centro y, en igualdad de condiciones, por mayor edad:

- 1.ª Doña Luisa Delofeu García.
- 2.ª Doña María de la Aurora Le Bret de la Oliva.
- 3.ª Doña Trinidad Cepero Bordeta.
- 4.ª Doña Juana Muñoz Siles.
- 5.ª Doña Isabel Carrasco Castañares.
- 6.ª Doña María del Milagro Castañeda y Morquecho.
- 7.ª Doña María Lidia Aguilar Muñoz.
- 8.ª Doña María de la Caridad Tamarit y González Estéfani.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 275, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón, en expediente entre D. Leonardo García Argüelles y doña María de la Concepción Ulloa y Fernández Durán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 827, interpuesto por don José Bueno Ocaña y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Martos, en expediente con D. Manuel del Aguila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la renta a satisfacer en seis mil cien (6.100) pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 875, interpuesto por don Juan Conde y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. Juan Ortiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 885, interpuesto por don Fermín Martínez Barroeso, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aoiz, en expediente con D. Evaristo del Castillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aoiz.

Visto el recurso de revisión de rentas número 907, interpuesto por don Rafael Galván Vera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Juan Sánchez Díaz:

De acuerdo con la Sección de Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 908, interpuesto por el arrendatario D. Antonio García Anaya, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Diego Durán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y elevar la rebaja a catorce fanegas de trigo, en lugar de las diez que dicha sentencia señalaba.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 914, interpuesto por don José García Cueto, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Francisco Villavicencio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 915, interpuesto por don Francisco González Campos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Caspe, en expediente con doña Magdalena Jarque:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

Visto el recurso de revisión de rentas número 916, interpuesto por don José Escuder Zanuy, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tamarite de Litera, en expediente con doña Luisa Latorre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar

en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tamarite de Litera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 923, interpuesto por don Andrés Contreras, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrideojos, en expediente con D. Carlos Carnera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta a pagar por el subarrendatario sea la misma que satisface el arrendatario a la parte propietaria, sin que en ningún caso pueda ser menor la rebaja que la fijada por el Juzgado.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrideojos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 939 interpuesto por doña Juana Casajuana contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell en expediente con doña María Tort:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 940 interpuesto por don Juan Vilardebó Sala contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell en expediente con D. Miguel de Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 941 interpuesto por don José Castell Valls contra fallo del Juz-

gado de primera instancia de Sabadell en expediente con doña María Tort:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 963 interpuesto por doña María Suárez Díaz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo en expediente con D. Carlos Gil Arévalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 964 interpuesto por don Adolfo Prendes Prendes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo en expediente con D. Emilio García Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 965 interpuesto por don Bibiano Labiano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aoiz en expediente con doña Margarita y doña Elvira Magallón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aoiz.

Visto el recurso de revisión de rentas número 969 interpuesto por don Manuel Romero y doña Luisa Granados contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera en expediente con D. José Bellido:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 973 interpuesto por don Ramón Vila Xuglá contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell en expediente con doña Teresa Piñol, viuda de Sanfeliu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 988 interpuesto por don Diego Gómez Jiménez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada en expediente con D. Francisco Ortiz Fernández y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.089 interpuesto por don Rafael Arroyo Fontalba contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos en expediente con D. Luis de Andrados:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en

una fanega y tres cuartillas de trigo por fanega de tierra.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.094 interpuesto por don Avelino González Valdés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo en expediente con D. Carlos Gil Arévalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez reduciendo la renta pactada en un 45 por 100, o sea fijar la nueva renta en 143 pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.095 interpuesto por don Atanasio Alvarez González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo en expediente con D. Carlos Gil Arévalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en 143 pesetas, o sea reducir la renta pactada en un 45 por 100.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.096 interpuesto por don Manuel Suárez Estrada contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo en expediente con D. Carlos Gil Arévalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez reduciendo la renta pactada en un 45 por 100, o sea señalando la nueva renta en 143 pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.118 interpuesto por don Jesús Remis Poo contra fallo del Juz-

gado de primera instancia de Villaviciosa en expediente con D. José María Uncal Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villaviciosa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.119, interpuesto por don Senén Sánchez Alvarez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, en expediente con doña Ricarda Menéndez Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado, para que puntualice el líquido imponible correspondiente a las fincas objeto del arriendo revisado.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villaviciosa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.120, interpuesto por don José María Remis Poo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, en expediente con doña Rosa del Valle Rivero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villaviciosa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.121, interpuesto por don Faustino Ballina Solares, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, en expediente con D. Pedro González Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 20 por 100.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villaviciosa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.132, interpuesto por don Rafael Moreno León y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con los señores herederos de Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.135, interpuesto por don José Castellero Ocaña, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Rafael Madrigal Herrera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.136, interpuesto por don José Almellones Carrasco, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Antonio Cabrera González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.137, interpuesto por don Francisco Madrigal Herrero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. José Galán Palma:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.177, interpuesto por don Modesto Juste Minaya, contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Madrdejos, en expediente con D. Vicente Mora Contreras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 97,50 pesetas la renta a pagar.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrdejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.285, interpuesto por don Nicolás Trabanco Menéndez, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón, en expediente con doña Concepción Rodríguez San Pedro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia y rebajar la renta en un 6 por 100.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.289, interpuesto por don Francisco Sabroso Campos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con doña Pilar y doña Delfina Oroz Pascual:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.290, interpuesto por don Antonio Duce Sabroso, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Ignacio Gachitorenna Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a pagar en 235 pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

El otorgamiento de billetes de caridad para viajar por los ferrocarriles viene prestándose a grandes abusos, muy considerablemente acentuados desde que se hallan en vigencia las disposiciones de este Ministerio prohibiendo a las Compañías la concesión de pases de favor.

Datos demostrativos de estos abusos son los siguientes: Durante el primer semestre del año actual una sola Compañía ha despachado más de treinta mil billetes de esa clase, y la revisión efectuada en un tren (el correo expreso de Alicante, salido de la estación de Atocha el día 1.º del corriente mes) dió por resultado comprobar que iban en dicho convoy con billete de caridad hasta sesenta viajeros, en gran parte personas acomodadas, incluso ocupando vagones de primera clase. Todo ello es consecuencia de la falta de escrúpulos de ciertas gentes para apelar a una mendicidad indecorosa, del escaso celo de algunas Autoridades para comprobar la pobreza de los pediguños y de la prodigalidad de las Compañías, que no ponen coto a las demandas que hasta ellas llegan a través de sus Administradores y altos funcionarios; y siendo de urgente necesidad corregir tal estado de cosas, se dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta Orden ministerial, las Compañías ferroviarias no podrán expedir más billetes de caridad que los solicitados por el Ministerio de Obras públicas, y en su nombre por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Segundo. Las Autoridades locales habrán de cursar al Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, las solicitudes de billetes de caridad que reciban, acreditando, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes.

Tercero. Quedan sin validez todos los billetes de caridad expedidos con fecha anterior a la de esta Orden.

Cuarto. Los billetes de caridad sólo serán válidos para viajar en trenes mixtos y mensajerías y no para los rápidos o expresos.

Quinto. A todo viajero con pase de caridad le será exigida en ruta la cédula, y si ésta no fuese de la última clase acreditativa de su pobreza, se le

recogerá el billete, denunciándose el caso como constitutivo de un delito de estafa a los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de obligar al infractor al pago de billete doble.

Sexto. Las Compañías que incurran lo dispuesto en esta Orden incurrirán en las penalidades establecidas en el Decreto de 22 de Junio último.

Séptimo. Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles quedan encargados de exigir con todo rigor el cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 3 de Agosto de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Habiéndose padecido un error de copia en la inserción de la Orden de 1.º de Julio último, nombrando al Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles D. Manuel del Castillo para el control de trenes, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Manuel del Castillo, afecto al Consejo Superior de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 3, 4 y 5 del actual en la línea de Madrid-Irún, saliendo por tren 13 y regresando por el 2, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Habiéndose padecido un error de copia en la inserción de la Orden de 1.º de Julio último, nombrando al Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles D. Luis Coello de Portugal, para el control de trenes, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la

reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril.

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Luis Coello de Portugal, afecto al Consejo Superior de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 10, 11 y 12 del actual en la línea de Madrid-Sevilla, saliendo por tren 404 y regresando por el 401, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 10.913, promovido por las Sociedades Electricista, de León, y León Industrial, contra la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 31 de Mayo de 1930, por la que se dispuso fuese evacuada la consulta que formuló la Jefatura Industrial de León, en 17 de Marzo del citado año, sobre aplicación de tarifas, en los términos siguientes:

1.º Que la tarifa en vigor para el consumo de las planchas eléctricas de la provincia de León, es la de 10 pesetas mensuales, a tanto alzado, por haber renunciado las Empresas el derecho a modificarlas, que les concedió la Real orden de 21 de Noviembre de 1925; y

2.º Que si las mencionadas tarifas se consideraban lesivas a los intereses de las Empresas, éstas deben solicitar su modificación, ajustándose al procedimiento que a ella conduzca, en cuanto previenen los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924; la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 17 de Junio de 1932, en la cual, por haberse omitido el trámite adjetivo o de procedimiento de dar audiencia a los interesados, se dispone lo que sigue:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos declarar nula y sin efecto la Real orden del Ministerio de Economía Na-

cional de 31 de Mayo de 1930, impugnada en este pleito, a nombre de las Sociedades Electricista, de León, y León Industrial”.

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien ordenar que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos que que se expresan. Madrid, 30 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto convocar a oposición entre Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas para la provisión de siete plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con la categoría de Ayudantes primeros y sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 19 de Octubre de 1931 y con sujeción al programa publicado en la GACETA de 18 de Marzo de 1926, y que se reproduce a continuación:

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta oposición han de tener cumplidos los veinte años de edad y no exceder de los cincuenta en la fecha de esta convocatoria.

Los opositores presentarán en la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, instancia dirigida al Director de la misma, acompañada de los documentos siguientes:

Cédula personal del interesado.

Partida de nacimiento legalizada.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde donde resida el interesado.

Certificado de antecedentes penales.

Una fotografía del interesado (tamaño corriente de carnet).

Certificado de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se acredite que el opositor no tiene defecto físico que le impida la práctica del servicio propio de Ayudante de Minas.

Los opositores abonarán en el acto de la presentación de los referidos documentos, la cantidad de 50 pesetas, como derechos de examen.

Los aspirantes deberán acreditar su calidad de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas, acompañando el título oficial o certificación de haber hecho los pagos legales para su obtención, o copia notarial de dicho título.

La instancia y documentación ha de presentarse en el plazo comprendido desde el anuncio en la GACETA de esta convocatoria, hasta las trece horas del día 1.º de Octubre del corriente año.

El día 20 de Octubre del año actual, se verificará en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio el sorteo para determinar el número de orden en que han de ser llamados los solicitantes a los ejercicios de oposición, publicándose las listas de éstos y cuantos anuncios puedan interesar a los mismos, en el tablón de anuncios de la Sección primera (Personal de Minas) de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Las oposiciones comenzarán el día 1.º de Noviembre del presente año, y se verificarán en la Escuela especial de Ingenieros de Minas, ante el Tribunal que se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la GACETA DE MADRID.

Dicho Tribunal dispondrá los ejercicios correspondientes a las materias que comprende el programa, cuyos ejercicios serán todos eliminatorios.

Terminadas las oposiciones, el Tribunal elevará al Ministro la relación, formulada por orden riguroso de calificación de los siete opositores que deban ocupar las plazas anunciadas, sin que pueda por ningún concepto aprobar mayor número, ni, por tanto, ampliar su propuesta.

Si por haber solicitado el reingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Minas algún supernumerario, o por cualquier otra circunstancia, al terminar las oposiciones el número de Ayudantes a destinar fuera inferior a las siete plazas objeto de esta convocatoria, serán destinados los opositores por orden riguroso de calificación, quedando los restantes con derecho a ir ocupando las primeras vacantes que ocurran en el orden que hayan sido propuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Programa que ha de regir en las oposiciones convocadas entre Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas, para la provisión de siete plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con la categoría de Ayudantes primeros, y sueldo anual de 5.000 pesetas.

1.º Escritura al dictado, con buena letra y ortografía.

2.º Rotulación. Dibujo lineal y topográfico, expresando la altimetría con curvas de nivel.

3.º Aritmética.—Ejercicios sobre el

sistema decimal, proporciones y regla de tres.

4.º Algebra.—Ejercicios sobre logaritmos, resolución de ecuaciones de primer grado, de una o más incógnitas.—Manejo de la regla de cálculo.

5.º Geometría.—Ejercicios sobre áreas y volúmenes.

6.º Trigonometría.—Ejercicios sobre manejo de tablas de líneas trigonométricas naturales y de tablas logarítmicas. Resolución de triángulos rectilíneos.

7.º Topografía.—Lectura de aparatos de división y nonius distintos.—Ejercicios de gabinete de cálculo de coordenadas y representación gráfica de itinerarios con rumbos por ángulos, manejando las tablas de líneas naturales. Problema sobre orientación magnética de un grupo minero cuyas concesiones fueron demarcadas con distintas declinaciones.

8.º Levantamiento de un plano de itinerario, radiación o triangulación, determinando las cotas de diferentes puntos en la extensión y detalle que el Tribunal determine y en el lugar que éste fije. Representación gráfica de estos levantamientos. (En lo que respecta a triangulaciones y problemas que en ella se presenten, ha de tenerse en cuenta la extensión con que son tratadas en la obra de Suárez Inclán).

9.º Ejercicios sobre el terreno de nivelación, curvas de nivelación y perfiles, manejando el nivel de anteojo.

10. Legislación de Minas.—Ejercicios prácticos sobre tramitación de registros mineros.

Los aspirantes han de presentarse provistos de papel y demás útiles de dibujo, así como tablas de logaritmos con siete cifras decimales y tablas de líneas naturales con cinco cifras.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta de rectificación a la provisional del Concurso de Enero próximo pasado, por lo que respecta a los destinos señalados con los números 1 al 161 inclusive de dicha propuesta provisional.

En cumplimiento de la Ley de 11 de Marzo último (GACETA número 73) y disposiciones reglamentarias sobre la materia, terminado que ha sido el plazo de admisión de reclamaciones, se resuelven éstas declarando firme la propuesta de referencia publicada en la GACETA número 177 de 25 de Junio anterior, con las siguientes modificaciones:

Dirección general de Correos.

7. Cartero de Venta del Charco (Córdoba), cabo Vicente Torres Aranda, con 2-5-0 de servicio (sexto grupo). Se le concede este destino por pertenecerle, quedando sin efecto la

adjudicación hecha a favor del cabo Raimundo Dueñas Dueñas, al que ha correspondido el destino número 9 por tenerlo solicitado con preferencia al que se le adjudicó en la provisional.

9. Peatón de Cardeña a Venta del Cerezo (Córdoba), cabo Raimundo Dueñas Dueñas, con 5-0-1 de servicio (sexto grupo). Se le concede este destino por tenerlo solicitado con preferencia al número 7, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado Francisco García Fernández por haber renunciado a tomar parte en el concurso.

15. Cartero de Villaseca (Cuenca), soldado Juan Herráiz Caldrán, con 1-11-4 de servicio (sexto grupo, preferencia de interinidad). Se le concede este destino por haberse comprobado lo desempeñaba interinamente, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del cabo Eloy Cañizares Gil.

16. Cartero de Ribagorda (Cuenca), cabo Eloy Cañizares Gil, con 2-11-27 de servicio (sexto grupo). Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto cabo Mariano Poyatos Trigueros, cuya adjudicación queda sin efecto.

24. Peatón de Riotinto a La Granada (Huelva), cabo Valeriano Rodríguez Vallejo, con 5-0-14 de servicio (sexto grupo). Se le concede este destino por haberse comprobado que el propuesto, soldado Juan González Navarro, tenía concedido el de Policía Urbana del Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva), a propuesta de dicha Corporación en el concurso de Noviembre de 1931, declarado definitivo en la GACETA número 172 de 20 de Junio último.

26. Cartero de Torralba de Aragón (Huesca), soldado Francisco Buen Bernues, con 3-0-0 de servicio (sexto grupo). Se rectifica el segundo apellido del propuesto, que es como queda expresado y no Bronés, como por error involuntario apareció en la propuesta provisional.

35. Peatón de Villafranca a Villabuena (León). Queda pendiente la adjudicación definitiva de este destino en tanto no se reciban en esta Junta informes que se han solicitado de la Dirección general de Correos.

42. Peatón del Extrarradio de Lugo, cabo apto para Sargento Marciano Munguía Ortega, con 5-3-20 de servicio (quinto grupo). Se rectifica el nombre del propuesto, que es como queda expresado, y no Mariano, como por error involuntario apareció en la propuesta provisional.

51. Cartero de Villazón-Salas (Oviedo). Queda pendiente la adjudicación definitiva de este destino en tanto no se reciban en esta Junta informes que se han solicitado de la Dirección general de Correos.

64. Cartero de Las Rozas (Santander). Queda pendiente la adjudicación definitiva de este destino en tanto no se reciban en esta Junta informes que se han solicitado del señor Alcalde de Rozas de Valdearroyo (Santander).

Ministerio de Justicia.

83. Alguacil de la Audiencia territorial de Valladolid. Anulado en virtud de haberse manifestado a esta Junta

estar cubierta dicha vacante, según orden del Ministerio de Justicia de 10 de Febrero último, por traslado del Alguacil del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, quedando, por lo tanto, sin efecto la adjudicación provisional hecha a favor del Sargento licenciado Julián Blázquez Sansegundo.

85. Alguacil del Juzgado de primera instancia de Castropol (Oviedo), Sargento licenciado Julián Blázquez Sansegundo, con 12-7-0 de servicio y 8-6-25 de empleo (tercer grupo). Se le concede este destino por tener mayores méritos que el propuesto Sargento licenciado Bonifacio Palomeque Correas, cuya adjudicación queda sin efecto.

89. Alguacil del Juzgado municipal de Lorca (Murcia), Sargento licenciado, herido en campaña, Bonifacio Palomeque Correas, con 7-7-27 de servicio y 3-10-19 de empleo (cuarto grupo). Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto cabo Pedro José Núñez Martínez, cuya adjudicación provisional queda sin efecto.

Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz).

107. Guarda rural. Queda pendiente la adjudicación definitiva de este destino en tanto no se reciban en esta Junta informes que se han solicitado del Sr. Alcalde de Castellar de Santiago (Ciudad Real).

Diputación provincial de Córdoba.

120. Sastre del Hospicio, soldado Joaquín dos Santos Vaquinhos Ventura, con 0-9-24 de servicio (sexto grupo). Se le concede este destino por haberse comprobado lo solicitó en el plazo reglamentario, justificando las condiciones señaladas para dicho destino.

Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel).

152. Sepulturero, soldado Joaquín Tello Sanz, con 4-3-10 de servicio (sexto grupo, preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad). Se le concede este destino por no haberse tenido en cuenta las citadas preferencias que reúne, y tener, por lo tanto, mayores méritos que el propuesto cabo Miguel Collado López, cuya adjudicación provisional queda sin efecto.

NOTAS

1.º Tendrán en cuenta los individuos propuestos que, a partir de esta publicación en la GACETA, podrán presentarse a desempeñar su cometido, reciban o no su credencial, finalizando este plazo de presentación a los treinta días, a contar desde la fecha de la referida publicación para los destinos de la Península, y a los cuarenta y cinco días, en igual forma, para los residentes en Canarias o Baleares cuyos destinos se hallen en la Península o viceversa, como también aquellos en que se exija fianza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40).

2.º Las expresadas adjudicaciones de los destinos llevan consigo, por

parte de los designados, no poder solicitar otro en un plazo de dos años a partir de la fecha de la presente rectificación, se posesionen o no de los mismos.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos que carezcan de Administración principal de Correos manifestarán oficialmente las posesiones en destinos dependientes de la Dirección general de Comunicaciones concedidos por esta Junta, al Administrador principal de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento respectivo.

4.ª Al posesionarse de los destinos, será condición indispensable presentar el certificado del Registro de Penados.

Relación por orden del número de los destinos, de las instancias desestimadas sobre rectificación de propuesta, expresando los nombres de los firmantes y los motivos por los que no son tenidas en cuenta sus reclamaciones.

2. Antonio Núñez Ramos. Por estar comprobado que el propuesto para dicho destino hace más de dos años que obtuvo, a propuesta de esta Junta, el que cita y haber cumplido, por lo tanto, los preceptos legales.

21. Donato Arísti y Aizpuru. Por haberse padecido error involuntario al comunicar quedaba fuera de concurso el propuesto por no haber firmado la petición, requisito que se cumplió a su debido tiempo, y por no ser de la competencia de esta Junta lo que afecta a las condiciones particulares con que desempeña el destino.

34. Fructuoso Rodríguez Valdesogo. Por haber comunicado el Centro de Movilización y Reserva, número 16 (Oviedo), que el reclamante no cuenta más que con 4-11-22 de servicio, o sea menos que el propuesto.

40. José Salvatierra Fernández. Por tener menos tiempo de servicio que el propuesto, siendo ambos del mismo grupo y no servir la aptitud de Sargento para la reserva más que para solicitar destinos de tercera categoría, según dispone el último párrafo del artículo 59 del Reglamento.

42. Daniel Polín Fernández. Por no ser apto para Sargento, como el propuesto, sin tener certificado de aptitud para solicitar destinos de tercera categoría y pertenecer, por lo tanto, al sexto grupo, y no ser válida la preferencia que alega de naturaleza y vecindad para destinos no dependientes de Corporaciones municipales y provinciales.

43 y 44. Mariano Orrasco Vázquez. Por no ser de la competencia de esta Junta el determinar las razones legales en que se haya fundado la Dirección general de Correos para anular las vacantes, ya que es función de dicho Organismo y no de esta Junta.

43, 44 y 77. Emiliano García Blanco. Por las mismas razones que el anterior.

83 y 86. Narciso Lafuente Nafria. Por estar anulado el destino número 83 y pertenecer al primer grupo como inútil en campaña el propuesto para el destino número 86, mientras que el reclamante, por sus años de servicio, pertenece al sexto grupo, con la preferencia tercera a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento.

91. Fernando Ruiz Bermejo. Por haber quedado fuera de concurso en el de Enero último, porque al anunciar las vacantes de dicho concurso no habían transcurrido los dos años de permanencia en el destino que se le adjudicó por esta Junta definitivamente en 28 de Enero de 1930 (GACETA núm. 28).

José Navarro Carmona. Por tener menos tiempo de servicio que el propuesto, siendo ambos del mismo grupo y no servir la aptitud de Sargento para la reserva más que para solicitar destinos de tercera categoría, según dispone el último párrafo del artículo 59 del Reglamento, y no ser válida la preferencia que alega de naturaleza y vecindad para destinos no dependientes de Corporaciones provinciales y municipales.

102. Diego Navarro Rojas. Por haber quedado fuera de concurso en el de Enero último, según se le manifestó en 22 de Abril, por no justificar, al hacer la petición del destino, las causas de su cese en el anterior que le fué concedido por esta Junta en 31 de Mayo de 1928 (GACETA núm. 152), correspondiente al concurso de dicho año.

129. Saturnino Delgado Comino. Porque el propuesto, perteneciendo al mismo grupo que el reclamante, tiene las preferencias de naturaleza y vecindad.

144. Mariano Orrasco Vázquez. Porque perteneciendo el reclamante al mismo grupo que el propuesto, tiene éste las preferencias de mayor tiempo de empleo y vecindad.

Ayuntamiento de El Pardo (Madrid). Por las razones que de oficio se le manifestaron con fecha 11 de Julio último y que se reproducen en escrito dirigido a dicha Corporación.

146. Juan Ruiz Martínez. Por no existir antecedentes en esta Junta de que el reclamante haya solicitado ningún destino en el concurso de Enero.

149. Fidel López Porras. Por haber quedado fuera de concurso en el de Enero último, porque al anunciar las vacantes de dicho concurso no habían transcurrido los dos años de permanencia en el destino que se le adjudicó por esta Junta definitivamente en 28 de Enero de 1930 (GACETA núm. 28).

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

Propuesta de rectificación a la provisional del concurso del mes de Enero último, por lo que respecta a los destinos señaladas con los números 162 al 271, inclusive, de dicha propuesta provisional.

En cumplimiento de la Ley de 11 de Marzo último (GACETA núm. 73) y disposiciones reglamentarias sobre la materia, terminado que ha sido el plazo de admisión de reclamaciones, se resuelven éstas declarando firme la propuesta de referencia publicada en la GACETA número 177 de 25 de Junio del año en curso, con las siguientes modificaciones:

PROVINCIA DE AVILA

Ayuntamiento de La Adrada.

168. Sereno municipal, soldado Hi-

pólito Valdés Jara, con 4-8-1 de servicio. Se le concede este destino, porque dentro del mismo grupo tiene la preferencia sobre el propuesto, de haber sido herido en campaña.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Ronda.

222. Revisor de contadores de agua, soldado Juan Mateo Cordón Ríos, con 3-0-0 de servicio, natural y vecino. Este destino quedó pendiente de adjudicación en la propuesta provisional, en espera de completarse su documentación; la que ha tenido entrada en esta Junta dentro del plazo legal.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Teruel.

252. Guarda municipal, soldado Miguel Maicas Márquez, con 4-11-1 de servicio. Tiene derecho preferente sobre el propuesto en la provisional, por reunir la condición de naturaleza y vecindad.

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial.

256. Mozo de servicio del Hospital provincial, cabo Juan Collado Moreno, con 0-9-26 de servicio, natural y vecino. Se le adjudica este destino por tener sobre el propuesto en la provisional la preferencia de naturaleza.

NOTAS

1.ª Tendrán en cuenta los individuos propuestos, que a partir de los ocho días de esta publicación en la GACETA, podrán presentarse a desempeñar su cometido, reciban o no su credencial; finalizando este plazo de presentación a los treinta días, a contar de la fecha de la referida publicación, para los destinos de la Península, y a los cuarenta y cinco, en igual forma, para los residentes en Canarias y Baleares, cuyos destinos se hallen en la Península, o viceversa, como también aquellos en que se exija fianza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de 6 de Febrero de 1923 (GACETA núm. 40).

2.ª Las expresadas adjudicaciones de los destinos llevan consigo, por parte de los designados, no poder solicitar otro en un plazo de dos años, a partir de la fecha de la presente rectificación, se posesionen o no de los mismos; y

3.ª Al posesionarse de los destinos será condición indispensable presentar certificado del Registro de Penados.

Relación por orden del número de los destinos, de las instancias desestimadas sobre rectificación de propuesta, expresando los nombres de los firmantes y los motivos por los que no son tenidas en cuenta sus reclamaciones.

168 y 169. Elías Caamaño Dilla. Porque los propuestos están dentro del mismo grupo y reúnen la preferencia de interinidad.

174. Agustín Murillo Trenado. Porque el reclamante es soldado y el propuesto es cabo, dentro del mismo grupo.

210. Pedro Gálvez Campos. Porque el propuesto en la provisional acredita en su papeleta de petición, que tenía reclamado del Centro de Movilización el certificado de servicios; el cual, aunque lleva fecha posterior a la correspondiente al plazo de admisión de instancias, en cambio está dentro del que tienen las Autoridades para la remisión de documentos.

234. Antonio Expósito. Se desestima esta reclamación, porque el individuo que fué propuesto en la provisional de este concurso tiene sobre el reclamante la preferencia de interinidad en la fecha en que ha sido remitida la propuesta por el Ayuntamiento.

235. Alfredo Alvarez González. Ha quedado excluido del concurso por no haber acreditado su situación militar antes de servir en el Tercio.

256. Emilio Simón Martínez. Se le desestima su instancia, porque para pasar al 5.º grupo tiene que ser cabo, declarado apto para Sargento, sin que le sirva para esto el certificado de tercera categoría.

265 y 266. Casto Pérez Aguarón. La instancia del interesado se deja sin trámite alguno, por tener el reintegro fiscal incompleto y carecer de firma la referida instancia.

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Hevia Genis, como apoderado de D. José Bruges Igual, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Fernando a inscribir una escritura de venta de un derecho de retracto pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura pública de mandato otorgada en 18 de Agosto de 1912, ante D. Eduardo Ortega Ibáñez, Notario de la ciudad de Sigüenza, doña Victoria Prieto y Chozas, con licencia de su marido D. Francisco Fernández Asenjo Pérez del Río, confirió a éste poder especial para que, representando la persona, acciones y derechos de su expresada esposa, hiciera uso de determinadas facultades, que se enumeran en dicha escritura, y entre las cuales se encuentra la señalada con el número quinto, que literalmente dice así:

“Quinta. Venda absolutamente o con los pactos que tenga a bien establecer, todas y cada una de las fincas rústicas propias de la referida señora mandante, denominadas “Carbajal”, con sus agregados, radicantes en el término municipal de Puerto Real, y “Rozalejo”, en el de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz; así como también todas las casas que dicha señora posee en San Fernando, perteneciente a la citada provincia; realizando las indicadas ventas por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado o a plazos, y con las condiciones que tenga a bien establecer, y declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia y obligando a la señora otor-

gante a la evicción y saneamiento, con arreglo a derecho.”

Resultando que por escritura pública otorgada en 23 de Agosto de 1923, ante el Notario de la ciudad de Chiclana de la Frontera D. Eduardo Cobos Tornero, la doña Victoria Prieto Chozas, con la licencia de su mencionado marido, D. Francisco Fernández Asenjo, vendió con pacto de retro, a doña María Luisa, D. Francisco, doña María del Carmen y D. Leopoldo Prieto Chozas, una casa señalada con el número 103 de la calle de la Constitución, de la ciudad de San Fernando, en precio de pesetas 15.000, reservándose el derecho de reraer la finca vendida durante el plazo de diez años, a contar desde la fecha de la enajenación, y por tanto, venciendo dicho plazo en 23 de Agosto de 1933:

Resultando que por escritura pública otorgada en Chiclana de la Frontera, ante el propio Notario D. Eduardo Cobos Tornero, en fecha 21 de Marzo del presente año, el Sr. Fernández Asenjo, haciendo uso del poder conferido por su esposa en 18 de Agosto de 1912, vendió en nombre de ésta, a D. José Bruges Igual, el derecho de retracto que aquélla se reservó sobre la casa número 103 de la calle de la Constitución, de la ciudad de San Fernando, en precio de 2.000 pesetas, que el Sr. Fernández Asenjo recibió en el acto del otorgamiento de dicha escritura:

Resultando que presentada ésta en el Registro de la Propiedad, fué denegada su inscripción, en nota puesta al mencionado documento, y que literalmente dice así:

“Se deniega la inscripción de la enajenación del derecho de retraer a que se refiere el documento que precede, por no estimarse suficiente para realizarla la escritura de mandato en que el Sr. Fernández Asenjo funda su representación y no procede anotación de suspensión.”

Resultando que D. José Bruges Igual, por medio de su apoderado don Francisco Hevia Genis, ha interpuesto recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador de la Propiedad, en cuyo recurso, después de consignar los hechos relacionados en los Resultando anteriores, solicita la revocación de dicha nota, y que se ordene la inscripción denegada por aquel funcionario, alegando, como fundamentos legales del recurso, los preceptos contenidos en el título IX, libro 4.º del Código civil, y singularmente sus artículos 1.710 y 1.713, puesto que no puede negarse que el mandato conferido al Sr. Fernández Asenjo es de carácter expreso y con amplias e ilimitadas facultades respecto a actos de enajenación, quedando, por ello, todo el patrimonio de la mandante, bajo la libre determinación del mandatario, y sin que a nadie se le pueda ocurrir que quien se encuentra facultado para ceder el derecho dominical en toda su extensión no pueda ceder el derecho a retraer, de contenido menos amplio, y que en la gradación legal ocupa lugar infinitamente más bajo, y por ello no puede decirse que el acto realizado por el Sr. Fernández Asenjo constituya ex limitación de sus facultades mandatarias, pues la amplitud que en cuanto a la enajenación del derecho de propiedad se le confiere en el po-

der, autoriza a la cesión del simple derecho a retraer que ni es propiedad ni dominio definido, siendo, además, principio de jurisprudencia y que consigna la Resolución de 10 de Mayo de 1915, que cuando se confieren facultades para lo más, se entienden conferidas para lo menos.

Resultando que el Registrador de la Propiedad, en defensa de su nota, alegó: que en la cláusula quinta de la escritura de mandato conferido por doña Victoria Prieto a su esposo don Francisco Fernández Asenjo, se apodera a éste para que venda “las casas que dicha señora posee en San Fernando”, cuyas palabras denotan claramente el alcance del apoderamiento, que nunca podrá estimarse suficiente para enajenar otros bienes y derechos que las fincas urbanas pertenecientes a su esposa, y sin que en dicha escritura de mandato exista ninguna otra palabra o concepto que autorice a dar interpretación más amplia a esta parte del poder, ni autoriza para sustituir, como hace el recurrente, la palabra “casas” por la de “bienes”, llegando con ello a atribuirse caprichosamente facultades dispositivas sobre todo el caudal de su esposa; que es distinto el caso actual del que motivó la Resolución de 10 de Mayo de 1915, que establece que “cuando se confieren facultades para lo más, se entienden conferidas para lo menos”, pues en dicha Resolución se consigna, con sano criterio, la doctrina de que el apoderado, por cualquier título, tiene facultades para concurrir al acto formal del otorgamiento de la escritura de compra de bienes adquiridos por su mandante en subasta judicial, caso bien distinto al que motiva este recurso, en que se quiere ampliar la eficacia de un apoderamiento genérico a bienes de índole distinta de los que en él se comprenden, dándole a la cláusula una amplia y arbitraria interpretación que no consiente de modo alguno el precepto del párrafo primero del artículo 1.281 del Código civil, esto aparte de que deben interpretarse los poderes restrictivamente cuando su ejecución lleva consigo una merma en el patrimonio del mandante, como ocurre en el caso actual; que por otra parte ha de tenerse en cuenta que la venta de la casa con reserva del derecho de retracto, la efectuó personalmente la doña Victoria Prieto con la licencia de su marido, en 23 de Agosto de 1923, muy posteriormente, por consiguiente, a la escritura de mandato hecha a favor de éste, y, por tanto, al tiempo de otorgarse esta última escritura no existía tal derecho de retracto en el patrimonio de la referida doña Victoria, y por ello no puede, de modo alguno, interpretarse que la voluntad de la mandante fuera incluir en el mandato facultad de enajenar un derecho que ni siquiera podía suponerse que alguna vez se usara, a más de que la cláusula sólo se refiere a bienes poseídos entonces por la otorgante; y que además le consta al informante que la doña Victoria Prieto revocó notarialmente el apoderamiento a poco de otorgarse por su marido la escritura de venta del derecho de retracto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes la nota recurrida, denegatoria de

inscripción de la enajenación del derecho de retracto de que se trata, por no estimar suficiente para realizarla la escritura de mandato, fundándose en consideraciones análogas a las alegadas por el Registrador en su informe, agregando: que las facultades conferidas por doña Victoria Prieto a su marido se encuentran concretamente expresadas en la cláusula quinta de la escritura de poder, y que el mandatario, al vender el derecho de retracto que su esposa adquirió posteriormente, traspasó los límites del mandato, puesto que enajenó un derecho y no una casa, derecho que, por otra parte, no existía al tiempo de otorgarse el apoderamiento, ni aun entonces podría suponerse su existencia posterior:

Vistos los artículos 1.281, 1.282 y 1.283, 1.713, párrafo segundo, y 1.714 del Código civil; y las Resoluciones de este Centro de 8 de Junio de 1885, 19 de Abril de 1890 y 15 de Diciembre de 1891:

Considerando que si es cierto, según afirmó la Resolución de 19 de Abril de 1890, que no la índole de los bienes sino la importancia del acto—enajenación, transacción, hipoteca, etcétera—, es lo que ha servido de fundamento al principio de nuestro derecho histórico, recogido por el Código civil vigente en su artículo 1.713, de que para ejecutar, por otro, cualesquiera de tales actos de riguroso dominio, se necesita mandato especial o expreso, y que, en consecuencia, no precisa que el poder especifique qué bienes han de ser enajenados, hipotecados, etcétera, bastando que el poder autorice al mandatario, de un modo expreso, para tales actos, no lo es menos que el mandante puede señalar, según lo realizó la doña Victoria Prieto, qué clase o cuáles bienes son los que desea enajenar, hipotecar, etc., y que en uno y otro caso, el mandatario ha de atenerse al texto literal—interpretación filológica, en el tecnicismo de los autores—del mandato, siempre de interpretación estricta lo mismo en cuanto a la naturaleza de las facultades que confiere, que respecto a los bienes que constituyen su objeto, como tienen declarado nuestro Tribunal Supremo y reiteradamente la Dirección general de los Registros en sus fallos y Resoluciones:

Considerando que aplicando la doctrina abstracta que queda sentada al concreto caso debatido en este recurso, resulta evidente que habiendo doña Victoria Prieto expresado en el mandato utilizado para la compraventa, que las facultades que delegaba eran precisamente las de vender, absolutamente o con los pactos que el mandatario tuviese a bien establecer, las fincas rústicas propias de la señora mandante denominadas "Carbaljal", con sus agregados, radicantes en término de Puerto Real, y "Rozalejo", en el de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz, así como también todas las casas que dicha señora posee en San Fernando, de la misma provincia; es de todo punto incontestable que entre aquellas facultades delegadas, no puede estimarse comprendida la de vender el derecho a retraer una de las casas posteriormente enajenada, con pacto de reiro, por la señora mandante, porque el derecho de retracto es cosa entera-

mente distinta del objeto sobre el cual recae y semejante derecho no puede confundirse con el inmueble mismo vendido, a que se contraía el poder, y porque limitado éste, no sólo por la indicación nominativa a los inmuebles que expresa, sino a los que la mandante estuviere poseyendo al otorgar el instrumento en que el mandato se confirió, según demuestra el empleo del presente de indicativo del verbo poseer, no puede sin violencia de la voluntad manifiesta de la otorgante y de las normas interpretativas, hacerse extensivo el mandato a un derecho no expresado en el instrumento y que no existía en el patrimonio de doña Victoria al otorgarse aquél, por no haberse creado la relación jurídica que le dió vida,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Jaén participa que, en virtud de lo preceptuado en el Reglamento de Población y términos municipales, el Ayuntamiento de La Puerta de Segura, en dicha provincia, ha acordado la segregación de los anejos Puente de Génave, Peñolite, Los Prados, Tamaral y las cortijadas y caseríos de Los Avileses, Casablanca de Abajo, Casablanca de Arriba, Cortijos Nuevos, Cuevas de Peñolite, Paulles, Pedro Nares, Las Torres de Peñolite, El Tamaral, Los Prados de San Blas, Puente de Génave y Venta del Tufo, para constituir con todos ellos un nuevo Municipio independiente, bajo la denominación de Puente de Génave, cuyo acuerdo es firme y ejecutivo.

Y teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo al Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado, a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio, a los efectos prevenidos en dicha disposición.

Madrid, 3 de Agosto de 1932.—El Director general, González López.

CIRCULAR

Como quiera que el servicio de la Estadística de los presupuestos municipales de las provincias de régimen común es un servicio anual permanente que debe ser cumplido dentro del mismo año objeto de la recopilación, para su mayor eficacia es indispen-

sable que el correspondiente al año en curso de 1932, se confeccione con la debida oportunidad, para que pueda ser publicada por esta Dirección general, dentro del plazo referido, y, como para poderlo llevar a cabo precisa que por los Jefes de las Secciones provinciales de Administración se recopilen y remitan los datos correspondientes a los Ayuntamientos de la respectiva provincia, por la presente Circular intereso de los señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común, reclamen de los Jefes de las respectivas Secciones provinciales los datos relativos a los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos respectivos, que deberán remitir a esta Dirección dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación de esta Circular en la GACETA DE MADRID, y en la siguiente forma:

Cuaderno provincial: Dos estados, uno para ingresos y otro para gastos, confeccionados en la misma forma que en años anteriores; es decir, haciendo figurar en la columna de la izquierda, los Ayuntamientos por categorías de población (menos de 500 habitantes, 500 a 999, etc., etc.), y en las columnas siguientes, los 15 capítulos del presupuesto de Ingresos, y los 19 para el de Gastos, teniendo muy presente, en cuanto a éste, que hoy el capítulo 14 es: "Servicios municipalizados", desglosado del 13.

Los totales de cada grupo de Ayuntamientos figurarán al final del mismo y, además, se llevarán al del estado, sumándoles para producir el total de la provincia.

Para su fácil manejo se procurará que los estados no excedan de las dimensiones siguientes: 35 centímetros de alto por 50 de ancho.

Espero del reconocido celo de V. E. se ha de servir emplear los medios conducentes de rápido y exacto cumplimiento del servicio. Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIRCULARES

De conformidad a lo dispuesto en Orden del día de hoy, esta Dirección general convoca a concurso voluntario entre los Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional, pertenecientes al grupo Inspector, ingresados en 10 de Junio último, para proveer las vacantes de Directores de Sanidad de los puertos de Aguilas, Sagunto, Ferrol, Casto-Urdiales, Denia, Motril, Ibiza y la frontera de Ayamonte.

Los interesados presentarán sus instancias en el Registro general de esta Dirección, hasta el día 27 de actual, solicitando las vacantes indicadas.

Una vez expirado el plazo antes señalado, la Sección de personal de este Centro elevará propuesta para ocupar las plazas concursadas, atendiendo al orden de promoción establecido en el concurso-oposición resuelto en la precitada fecha de 10 de Junio último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Director general, M. Pascoa.

De acuerdo con lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha y con lo preceptuado en los artículos 1.º, 3.º y 7.º del Reglamento de la Escuela de Puericultura, aprobado por Decreto de 16 del actual,

Por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición libre para la provisión de cinco plazas de Profesores titulares, Ayudantes de Sección de la Escuela Nacional de Puericultura, correspondientes a las siguientes asignaturas:

Una para la asignatura de Eugenesia y Puericultura intrauterina; una para la de Laboratorio aplicado a la Puericultura y tres, indistintamente, para las de Fisiología e Higiene infantil, Puericultura de la primera y segunda infancia y Legislación y Obras internacionales proinfancia, dotadas con 4.000 pesetas anuales cada una de ellas.

El concurso-oposición se regirá por las siguientes normas:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, con aptitud física para el desempeño de cargos públicos y sin antecedentes penales.

2.º Se considerarán méritos preferentes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 7.º del Reglamento de la Escuela, la posesión de uno de los títulos, o de ambos, de Médico puericultor, expedido por la misma Escuela o de Oficial sanitario librado por la Escuela Nacional de Sanidad.

3.º Los ejercicios de oposición consistirán en lo siguiente:

a) Para las plazas de Profesores de las asignaturas de Eugenesia y Puericultura intrauterina, Fisiología e Higiene infantil, Puericultura de la primera y segunda infancia y Legislación y Obras internacionales proinfancia.

1.º Exposición razonada de méritos.

2.º Un problema práctico de la especialidad, desarrollado luego en forma de exposición didáctica.

3.º Desarrollo por escrito de un tema propuesto por el Tribunal, previa preparación de cuatro horas, pudiendo los aspirantes consultar durante este plazo, libros, revistas, etc.

b) Para la plaza de Profesor de Laboratorio aplicado a la Puericultura.

1.º Exposición razonada de méritos.

2.º Dos ejercicios prácticos de laboratorio: uno expuesto en forma didáctica y otro desarrollado en el plazo que señalará el Tribunal, teniendo en cuenta la índole del problema.

c) Si el Tribunal lo considerase necesario, podrá proponer los ejercicios complementarios que juzgue más adecuados.

4.º Los ejercicios del concurso-oposición serán juzgados por los siguientes Tribunales:

1.º Eugenesia y Puericultura intrauterina: Presidente, D. José García del Diestro y Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura; Vocales: D. Juan Bravo y Frías, Jefe de la Sección de Higiene infantil de la Dirección general de Sanidad; D. Aurelio Romeo Lozano, Director de la Institución municipal de Puericultura; D. Manuel Varela Radio, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, y D. Francisco Botín y Sánchez de Borrúa, Director

del Instituto Rubio; suplente, D. Martín González Álvarez, Médico numerario del Hospital del Niño Jesús.

2.º Laboratorio aplicado a la Puericultura: Presidente, D. Luis Rodríguez Illera, Jefe de la Sección de Bacteriología del Instituto Nacional de Higiene; Vocales: D. Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad de Madrid; D. José García del Diestro y Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura; D. Antonio Ruiz Falcó, ex Subdirector del Instituto Nacional de Higiene, y D. Francisco Martínez Nevó, Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Oncología; suplente, don Luis Ramón Fañanás, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene.

3.º Fisiología e Higiene infantil, Puericultura de la primera y segunda infancia, Legislación y Obras internacionales proinfancia: Presidente, D. José García del Diestro y Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura; Vocales: D. Juan Bravo Frías, Jefe de la Sección de Higiene infantil de la Dirección de Sanidad; D. Aurelio Romeo Lozano, Director de la Institución municipal de Puericultura; D. Darío Fernández Iruegas, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, y don Martín González Álvarez, Médico numerario del Hospital del Niño Jesús; suplente, D. Ricardo Garelly de la Cámara, Pediatra de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

5.º Los Médicos que deseen tomar parte en el concurso-oposición habrán de presentar sus instancias, hasta el día 29 del próximo Agosto inclusive, en la Sección de Personal de esta Dirección, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, si no está librada dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificado facultativo que acredite la aptitud física del aspirante para el desempeño de cargos públicos.

3.º Título académico o testimonio notarial del mismo.

4.º Declaración bajo su palabra de honor en la que el solicitante manifieste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, cualquiera que fuere la causa, ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.

5.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes; y

6.º Todos aquellos documentos acreditativos de los méritos que el aspirante considere oportuno alegar.

6.º En el acto de la presentación de los documentos abonarán en metálico los aspirantes la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

7.º Terminados los ejercicios de oposición y hecha la valoración de los méritos alegados para cada aspirante, el Tribunal elevará a esta Dirección general propuesta para la provisión de las plazas, no pudiendo exceder los propuestos del número de plazas convocadas.

8.º El expediente del concurso-oposición con la propuesta del Tribunal pasará a informe del Consejo Nacional de Sanidad, procediéndose des-

pués al nombramiento de los aspirantes propuestos.

9.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de la Escuela, los Profesores titulares tendrán un mandato de diez años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración, siempre que su labor, dentro de la Institución, constituya mérito suficiente a juicio de la Superioridad, previamente informada por la Dirección de la Escuela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Julio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Juan Bouzón Figueroa, contratista de las obras con destino al grupo escolar "Concepción Arenal", de La Coruña, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el expresado contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 31 de Mayo de 1927, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 15.000 pesetas nominales, y 13 títulos de la expresada Deuda e igual interés, por valor nominal de 26.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 275.376 y 275.377 de entrada y 111.501 y 111.502 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de La Coruña, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 65 y 76 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1928:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien procediendo a la misma la correspondiente liquidación y consignante pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y la devolución de la fianza al contratista, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Juan Bouzón Figueroa los valores sobre que versan los res-

guardos señalados con los números 275.376 y 275.377 de entrada y 111.501 y 111.502 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Plan de obras de ensanche y adoquinado de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, correspondientes a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, que han de subastarse con cargo a la cantidad de 10.000.000 de pesetas, fijada para obras por contrata de reparación, con firmes especiales de las carreteras del Estado, en el apartado 3.º del artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril).

Vista la ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril) aprobando los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1932:

Resultando que en el artículo 19 de la citada ley se dice:

“En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Obras públicas ...:

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10.000.000 de pesetas que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar correspondiente a 1932 de 1.000.000 de pesetas. Se entenderán comprendidos en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos, de alquitrán o de silicatación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.”

Considerando que uno de los proyectos de reparación con firme especial de carreteras de más urgente realización es el de ensanche y adoquinado de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, correspondiente a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, que fué aprobado por Disposición ministerial de 24 de Octubre de 1931, por su presupuesto

de ejecución por contrata, importante 1.214.138,82 pesetas:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Presupuestos al principio mencionada, es preciso recabar el acuerdo favorable del Gobierno autorizando al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución por contrata de las obras que comprende el proyecto referido, que por su importancia y tramitación previa a seguir para su subasta se hace expediente independiente de los demás proyectos que con él formarán el plan general de reparación con firmes especiales de carreteras dentro de la cantidad total de 10.000.000 de pesetas y que a su vez el Ministro de Obras públicas autorizará a la Dirección general de Caminos para anuncio, celebración de subasta y toda la demás tramitación subsiguiente a que dé lugar.

Este Ministerio, vistos el informe de la Intervención general de la Administración del Estado y el dictamen del Consejo de Estado y de conformidad con el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para que anuncie y celebre, dentro del ejercicio económico corriente de 1932 y adjudique la primera subasta del proyecto de las obras de ensanche y adoquinado de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa (Madrid), por su presupuesto de ejecución por contrata, importante 1.214.138,82 pesetas, que se abonarán en esta forma: 121.413,88 pesetas en el presente ejercicio económico de 1932, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente para este Ministerio, y el resto, 1.092.724,94 pesetas, en el de 1933.

2.º Autorizar también a la Dirección general de Caminos para proceder a la segunda subasta y adjudicación, si ha lugar, del repetido proyecto, caso de declararse desierta la primera, y para las sucesivas necesarias y adjudicación precedente si fuera anulada a costa del adjudicatario, por no otorgar éste la correspondiente escritura de contrata en el plazo para ello fijado y que se considerará como no celebrada ninguna vez, y por tanto para los efectos de poder ejecutar las obras por administración y aplicar, en consecuencia, la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16) es preciso que den desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Autorizar igualmente a la Dirección general de Caminos para disponer como tenga por conveniente, según las necesidades del servicio, de la cantidad que como baja se obtenga en la subasta que se autoriza para su aplicación a obras de reparación con

firme especial de carreteras correspondientes a la misma Jefatura de Obras públicas de Madrid o de otra u otras provincias y para, con el proyecto o proyectos que dentro de aquella cantidad se redacten y aprueben, poder hacer lo que se autoriza por los apartados 1.º y 2.º precedentes.

4.º Que en cuanto la Jefatura de Obras públicas de Madrid tenga conocimiento de que ha quedado desierta la segunda subasta del repetido proyecto, proceda, de no poderle efectuar por administración a los mismos precios que por este sistema en él figuran, a redactar con urgencia otro nuevo modificando el primitivo como tenga por conveniente de modo que su presupuesto por contrata no exceda del del primitivo y a remitirle sin demora a este Ministerio.

5.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para la subasta, las veces que sean necesarias y para toda la tramitación subsiguiente a que dé lugar, según esta Disposición, del proyecto que se redacte, según el apartado 4.º anterior y sea aprobado por este Ministerio.

6.º Que en el caso de que quede desierta la segunda subasta de las obras o sean rescindidas y la Jefatura de Obras públicas de Madrid juzgue posible ejecutarlas por administración, para lo cual está desde luego autorizada por la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16), debe aquélla, pidiendo inmediatamente que haya lugar, los fondos necesarios, y los Jefes del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo, no demorando la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración, dada la urgencia de las mismas, y en todo caso, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid dará cuenta al mismo tiempo de la petición de fondos al Negociado de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución de anualidades del presupuesto por administración o del importe de las obras que han de ejecutarse por este sistema.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, A. Fernández-Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.